

CAPITULO XIV.

COMPROMISSO.

SUMARIO.

DOctores, que tratan esta maseria.
Compromisso, y transaccion, por
lo correspondiente à su definicion, y si
lo uno es cierto genero de lo otro. nu-
mer. 1.

Como, y quando puede el Procurador
transigir, y hacer compromisso, y si
lo puede hacer quando el poder se le
dà con libre, y general Administra-
cion. num. 2.

Si se pueden comprometer en todas las
causas, aunque sean criminales, ò en
la Matrimonial, ò en la del delito
de usuras. num. 3.

En què estado de la causa se puede ha-
zer el compromisso entre las partes.

num. 4.

Si el menor, y la muger pueden ser arbitros, y arbitradores; y què edad se requiere para esto. num. 5.

Si lo puede ser el Clerigo, Frayle, Esclavo, ciego, o infame. num. 6.

Si se puede comprometer en el Juez la causa que ante el pende, como Arbitro, ò Arbitrador. num. 7.

Si se puede comprometer en el contrario la causa de la contienda, determinandola moderadamente. num. 8.

Los Arbitros, y Arbitradores han de ser nombrados por las partes; y si las dos pueden nombrar uno solo. num. 9.

Que no pueden ser compelidos à hazerlo, sino despues de aceptada la jurisdiccion, y como se presume, que aceptan la facultad, que se les concede. numer. 10.

Si es necessario que estos Jueces, ò el tercero en discordia juren de hacer bien su oficio. num. 11.

Quales se dicen Arbitros, y quales Arbitradores, y en duda, como se presume que conocen, oyendo à las partes. num. 12.

Que orden han de observar los Arbitros para conocer, y qual los Arbitradores, y por qual se ha de conocer de que facultades usan. Y si eligiendo uno de los medios, pueden bolver à otro. num. 13.

Si pueden proceder en la causa en dias feriados. num. 14.

En què tiempo han de determinar la causa, quando no les fue señalado en el compromisso, ni facultad para prorrogarlo, y en què lugar lo han de determinar. num. 15.

Causas por las quales espira, y acaba el poder de los Jueces Arbitros, y Arbitradores. num. 16.

Solo pueden determinar de la forma, y sobre las cosas que les fuere comprometido, y no sobre otras, y excediendo es nulo. num. 17.

Y si pueden mandar pagar cosa por cosa, y dinero por especie, y si excediendo se ha de retratar el exceso; y si pueden determinar sobre los frutos, ò renta de la alhaja del compromisso, y sobre las costas causadas por razon

- zon de rebeldia. Ibid.
- Si fueren remissos en la determinacion, como han de ser apremiados à evaluarla. num. 18.
- Si determinando en el compromisso muchas cosas, ha de ser junta, ò separadamente. num. 19.
- Si pueden dar termino en que se cumpla, y execute su determinacion; y que será no dandolo. num. 20.
- Como han de determinar la causa los Arbitros, y como los Arbitradores; y si deben hallarse todos presentes, y como ha de prevalecer la sentencia de la mayor parte. num. 21.
- Aviendo discordia entre los Arbitros, como se ha de nombrar tercero, y este ha de dar su voto, y como hace determinacion, y quando puede nombrar este tercero el Juez Ordinario. n. 22.
- Si en la determinacion cometieren dolo, ò culpa, incurren en pena, y estan obligados à pagar el interesse à la parte damnificada. num. 23.
- Si de la sentencia de los Arbitros, y Arbitradores, se puede interponer reduccion, à alvedrio de buen varon, apelacion, nulidad, ú otro remedio; y como se ha de executar. num. 24.
- Y si se puede renunciar alguno, ò todos estos recursos; y quando incurre la parte en la pena puesta en el compromisso. Ibid.
- Ante quien se ha de pedir la reduccion à alvedrio de buen varon, siendo, ò no el Arbitro, Juez Ordinario, y epiniones que sobre esto hai. num. 25.
- Y ante que Juez se puede conocer de la reduccion, apelacion, ò nulidad de la sentencia de los Arbitros, ò Arbitradores, y dentro de què tiempo se han de producir qualquiera de estas pretensiones de apelacion, ò reduccion. Ibid.
- Y la de la nulidad en què tiempo se ha de pedir, y diferencia que puede ocurrir sobre la calidad de la nulidad. Ibid.
- Que siendo la sentencia consentida por las partes tacita, ò expressamente, se ha de executar; y lo mismo dandose dentro del termino, y sobre las cosas comprometidas, y la execucion

- procede, esté puesta pena, ò no; en el compromisso. num. 26.
- Y si pagando la pena puesta hai obligacion de estar, y passar por la sentencia, y si se puede executar, y ante que Juez se ha de pedir esta execucion. Ibid.
- Si de la sentencia confirmatoria de la de los Juezes Arbitros, dada en grado de apelacion en las Audiencias, ò Chancillerias, se puede suplicar; y si se puede hacer siendo revocatoria. Ibid.
- Si el estatuto que manda comprometerse en ciertos casos es valido, y obliga à todo genero de personas, aunque sean Pupilos, y menores. num. 28.
- Y si puede el Testador en el testamento nombrar Arbitros que decidan las controversias entre sus herederos, y legatarios. Ibid.
- Si vale el compromisso de lo que se debe por instrumento publico, y si en el general se comprehende lo decidido por sentencia, y en el estatuto para que se celebre en ciertas causas. num. 29.
- Si se puede hazer compromisso sobre la declaracion de Tutores, ò Curadores, ò sobre la aprobacion de quantas de la tutela, ò sobre la educacion del Pupilo. num. 30.
- Si no pudiendo dar fianza la parte que pide la execucion de la sentencia arbitraria, se puede dispensar este requisito, haciendo caucion juratoria. num. 31.
- Si la sentencia arbitraria, es bastante titulo para adquirir dominio; y si el arbitramento nulo, obtiene fuerza de pacto celebrado entre las partes. n. 32.
- * En este capitulo trata el Author de los Jueces Arbitros, compromissos, y transacciones, que se celebran entre las partes, su validacion, y modo de proceder en ellos: sobre lo qual veanse las *Leyes* 23. cum seqq. tit. 4. part. 3. *Cancer. lib. 1. Variar. cap. 21.* *Hermosill. in leg. 9. glos. 3. à n. 5. & glos. 5. & 6. tit. 5. part. 5. Pareja de Edition. Instrument. tit. 2. resolut. 6. spec. 1. à n. 170. Ciriac. Controv. 128. & 525. Robert. lib. 3. Rer. judicat. cap. 8. Pat. Sanch. lib. 10. in Summ. cap. 13. à num. 52. Valeron in Integ. trac-*

tractat. de Transaction. D. Castill. de *Aliment. cap. 36. §. 2.* Valasc. *Consult. 120.* Guzman de *Eviction. q. 31. n. 1.* Tondut. *lib. 2. q. 25.* D. Valenzuel. *consil. 11. 124. 182. & 87.* D. Molin. de *Primogen. lib. 4. cap. 9.* Narbon. *Annal. ann. 25. q. 33.* Fontanell. de *deciss. 42.* Borcell. in *Integ. tract. de Compromissis.* Perusin. in *tract. de Arbitris. per tot.* D. Salgad. de *Reg. P o tect. part. 3. cap. 13. per tot.* Hermosill. in *leg. 9. tit. 5. part. 5. glos. 5.*

1 Al num. 1. pone el Author la definicion del compromisso, que es la convencion de las partes en que se dà potestad al Arbitro para determinar la controversia: Vid. D. Molin. de *Primogen. lib. 4. cap. 9. n. 10.* fundando, que el poseedor del Mayorazgo no puede perjudicar, con la transaccion al sucessor en el: Leon *deciss. 114.* y que la transaccion es separarse de la controversia que tienen: Ex Valeròn de *Transaction. tit. 1. q. 1. à n. 14.* diciendo, que se haze de cosa dudosa, y por convencion de las partes: Parlador. *different. 44. n. 3.* Morla in *Empor. Jur. tit. de Transaction. n. 5.* Ciriac. *Controv. 128.* Valasc. *consult. 120.* Fontanell. *deciss. 42. n. 22.* D. Valenzuel. *consil. 11. n. 30. & seqq. consil. 88. à n. 4.* en donde explica extensamente la definicion de la transaccion, y que esta en genero comprehende en si, el arbitramento, ò arbitrio: Vid. citat. D. Valenzuel. *consil. 11. à n. 30.* *Authent. ut differentes Iudices. §. 1. collat. 9. & Authentic. Si verò contingit. Cod. de Judic. Azeved. in leg. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 7.* D. Molin. *ubi sup. dict. cap. 9. à n. 1.* assegura, que el compromisso, y la transaccion regularmente se equiparan: Valeròn *ubi sup. tit. 2. q. 4. n. 9.* supone, que vale el argumento del compromisso à la transaccion: Niger de *Laudemio. 2. q. 38. n. 34.* Peregrin. de *Fideicomm. artic. 32.*

2 Al num. 2. resuelve, que el Procurador que tiene poder para transigir, si no es que se le dà cierta forma para ello, puede hazer compromisso; pero si se le dà para comprometer, no

puede transigir: Vid. Noguer. *Allegat. 2. n. 58.* explicando la misma proposicion: ex Cevall. *Comm. q. 135. per tot.* citat. Valeròn *tit. 4. q. 5. à n. 1.* pero puede transigir el Procurador à quien se diò el poder con libre, y general administracion. Vid. Ciriac. *controv. 278. & 466.* D. Valenzuel. *consil. 3.* D. Solorz. de *Jur. Indiar. tom. 2. lib. 4. cap. 10. à n. 4.* Valeròn de *Transact. dict. tit. 4. q. 5. à n. 18.* propone la question, y despues de referir la parte afirmativa, que siguen Alfar. de *Offic. Fiscal. glos. 34. n. 233.* D. Larrea *allegat. 1. n. 23.* D. Covarr. *lib. 1. variar. cap. 6. n. 3. versic. Quinto,* y otros; expone los fundamentos de la opinion negativa, seguida por el citado Ciriac. Merlin. Faria ad D. Covarr. *dict. cap. 6. n. 29. & 30.* Pat. Molin. de *Justit. & jur. tract. 2. disput. 157. n. 19.* Barbos. de *Clausul. clausul. 35. n. 26.* Vela in *cap. fin. de Procuratorib. lib. 6. 2. part. n. 26.* y al num. 29. haze distincion entre estas opiniones, diciendo, que, ò el Procurador con libre administracion transigió con buena fee el pleyto incierto, y dudoso, no disminuyendo el Patrimonio del Señor, ò si lo disminuyó fue en poco, y en este caso se debe observar la transaccion; ò por el contrario, no procediendo con buena fee perjudicò al Señor, en cuyo caso es inutil la transaccion; y por consiguiente, atendiendo al arbitrio, à las circunstancias del negocio, y de la facultad que se le concediò, se ha de juzgar en este assumpto: Pareja de *Edition. instrument. tit. 5. resolut. 10. à n. 66. & tit. 6. resolut. 3. n. 48.* D. Covarr. in *Rubric. de Testament. 2. part. n. 14. & dict. cap. 6. n. 3. versic. Et id maximè obtinet.* Matienz. in *leg. 8. tit. 11. lib. 5. Recop. glos. 14. à n. 9.* Gutierr. de *Jurament. confirmat. 1. part. cap. 50. à n. 10.* citat. D. Larrea *deciss. 19. n. 9. cum seqq. & n. 40.* con cuyas autoridades, y otras, sigue el citado Valeròn, fundando su distincion entre las dos opiniones.

3 Al num. 3. que se pueden comprometer en Arbitros, ò Arbitradores

res todas las causas, aunque sean criminales, en quanto al daño, è interesse de las partes, aunque no en quanto à la pena del delito, ni la causa de libertad, ni la Matrimonial: Vid. D. Salgad. *de Reg. Protect.* 2. part. cap. 6. n. 7. dice, que en las causas en que por Ley, ò Estatuto està prohibido comprometerse, se debe entender en quanto à la causa principal, y substancia del negocio, pero no por lo que mira al articulo emergente. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 5. disp. 40. Surd. *deciss.* 185. Anton. Gom. *lib.* 3. *variar. cap.* 3. n. 56. tratando de las transacciones que se pueden hazer en las causas Criminales, dice, que el efecto de estas, es la minoracion de la pena del delincente, quando la parte ofendida remite la ofensa, y la transige, asegurando, que assi lo determinò dos vezes, y se confirmò por la Sala del Crimen de la Chancilleria de Valladolid. *Cap.* 1. *de Consanguinitat.* concluye al fin, que en la causa Matrimonial, no puede conocer otro Juez, que el Ordinario Ecclesiastico; de que se infiere, que en ella no puede admitirse el compromisso: Valeròn *tit.* 3. q. 2. n. 58. refiere dos opiniones, y sigue la negativa: *ex cap. penult. de In integ. restitut.* D. Covarr. *de Sponsalib. part.* 2. *cap.* 8. §. 12. n. 2. Gutierr. *lib.* 1. *Canonic. cap.* 17. n. 18. Pat. Sanch. *de Matrimon. lib.* 2. *disput.* 14. n. 1. versic. Nonò, *leg.* 24. *tit.* 4. *part.* 3. y otros que refieren aver sido castigados dos Juezes Arbitros que juzgaron en una causa Matrimonial, ni aunque los Juezes sean Clerigos, pueden comprometerse, ni tratar de ella incidentemente, porque no depende de la voluntad de los que se comprometen, el vinculo del Matrimonio, ni por su voluntad pueden separarse de él, por la fuerza del Sacramento; pero la causa Usuraria se puede comprometer en quanto al interesse de la parte, segun los citados Gom. Surd. y Molin. *ubi proxim.*

4 Al num. 4. que se puede comprometer la causa antes de entrar en contienda de juicio, ò estando pendien-

te ante los Juezes inferiores, ò Superiores, ò aviendose dado en ella Sentencias, aunque sean passadas en authoridad de cosa juzgada, sabiendolo: Vid. Valeròn *de Transaction. tit.* 2. q. 4. á n. 10. asegura, que el compromisso, no puede hazerse de la cosa juzgada, sino es que expressamente se renuncia; y por esto en el compromisso general, no se comprehende lo que ha passado en authoridad de cosa juzgada: *cap. Exposita 11. de Arbitris.* Cancer. 3. *part. variar. cap.* 17. n. 3. Ciriac. *controv.* 350. Borell. *de Compromissis.* §. 2. glos. 1. n. 144. Costa. *de Fact. scient. & ignorant. inspect.* 94. Centur. 1. n. 5. & 8. Fontanell. *decis.* 379. n. 5. & *deciss.* 174. n. 14. D. Salgad. *de Reg. Protect. part.* 1. *cap.* 8. n. 3. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 2. *resol.* 6. *spec.* 2. n. 317. Giurb. *decis.* 70. D. Larrea *decis.* 39. n. 4. & *citat.* D. Salgad. *de Reg. part.* 3. *cap.* 13. hablando de los efectos que causa la sentencia dada por los Juezes Arbitros. D. Valenzuel. *consil.* 11. n. 63. Vela *dissert.* 45. D. Covarr. *lib.* 2. *variar. cap.* 18.

5 Al num. 5. que el menor de veinte y cinco años, siendo mayor de catorce, puede ser Arbitro, y Arbitrador: Vid. Narbon. *Ann. ann.* 25. q. 33. *per tot.* tratando de la edad que se requiere para ser Arbitro, ò Arbitrador, refiere las opiniones de unos, que afirman es necessario que sean mayores de diez y ocho años, otros que de veinte y cinco; y al num. 7. dice, que es bastante que sea mayor de catorce años, como sea nombrado por las partes, fundado en la ley del Reyno. Y que aunque la muger no puede ser Arbitro, puede ser Arbitrador: Vid. *citat.* Narbon. *ubi prox.* n. 6. Lara *de Vita hominis, cap.* 30. n. 91. suponiendo que puede ser Arbitro, y teniendo jurisdiccion como Señora de Vassallos será valido el compromisso, pero en la que no concurre esta calidad, puede ser Arbitrador: *ex cap. Dilecti. de Arbitris.* Tiber. Decian. *consil.* 23. n. 81.

6 Al num. 6. que el Clerigo puede

de ser Arbitro, y Arbitrador; pero el Frayle solo puede ser Arbitrador, con consentimiento de su Prelado: Vid. Pat. Sanch. in Summ. lib. 6. cap. 13. n. 51. Barbos. in leg. 12. §. fin. n. 276. de Judi. l. 1. n. 260. asegura, que no lo puede ser el esclavo. Et n. 37. ni el ciego. D. Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 17. n. 83. Dian. tom. 8. tract. 9. pero lo puede ser el infame: Ex Seneca de Benefic. lib. 2. cap. 35. citat. Barbos. ubi prox. n. 120.

7 Al num. 7. que por Derecho Real no se puede comprometer la causa en el Juez Secular Ordinario, como Arbitro, aunque si como Arbitrador, y como uno, y otro en el Delegado: Vid. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 2. disput. 39. Pareja de Edition. Instrument. tit. 2. resolut. 6. spec. 1. n. 173. & 175. supone, que al Juez Ordinario no se le puede prorrogar la jurisdiccion, haciendo la arbitraria: Ex Carleval de Judic. tit. 1. disput. 2. q. 11. §. 7. sect. 4. ex n. 1151. usque ad 1157. dice, que si al Juez Ordinario se le hiziera en la misma causa Arbitro descenderia, lo qual se entiende quando se pretende nombrar por arbitrio al Juez que lo era de la causa, pero no, quando no conocia de ella, ex citat. Carlev. ubi prox. n. 1214. cap. Litteras. De Presumpt. Cap. 21. de strabend. Cevall. Comm. q. 344. Villadieg. in Politic. cap. 5. §. 9.

8 Al num. 8. que aunque uno no puede comprometer en su contrario la causa de su contienda, para que la determine como Arbitro, se le puede comprometer para que la determine, como Arbitrador, como sea moderadamente, pues no siendolo, se ha de reducir à lo justo: Vid. Barbos. in leg. 37. n. 143. ff. de Judic. Carlev. de Judic. tit. 1. disput. 2. n. 785. hablando de la prohibicion para que ningun Juez pueda conocer como tal, en ninguna causa Civil, ò Criminal, como en ella tenga interesse: ex Cancer. variar. part. 3. cap. 13. n. 197. Mastrill. decis. 234. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 18. Bobadill. in Politic. lib. 2. cap. 16. n. 140. & 164. D. Matheu

de Re crimin. contrav. 64. n. 50. D. Salgad. de Retention. part. 2. cap. 16. & alii plures per eos citat.

9 Al num. 9. que los Arbitros, y Arbitradores han de ser nombrados por las partes: Vid. D. Molin. de Primogen. lib. 4. cap. 9. n. 10. Leon decis. 114. Pareja dict. tit. 2. resolut. 6. spec. 1. Cancer. lib. 1. variar. cap. 21. Ciriac. contrav. 525. Pat. Sanch. in Summ. lib. 10. cap. 13. à n. 52. Y que las dos partes pueden hazer el compromisso en uno solo, no aviendo diversa razon en contrario: Vid. Barbos. in leg. 18. n. 37. de Judic. Gomez in leg. 38. Taur. n. 4. Ciriac. contrav. 471. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 5. disp. 40.

10 Al num. 10. que los Arbitros, ò Arbitradores no pueden ser compelidos à serlo, sino despues de aver aceptado la jurisdiccion: Vid. Pat. Molin. ubi prox. tract. 2. disput. 34. & 43. Y aunque por estar presentes no es visto aceptarlo, se presume lo hazen, si empezaren à usar de la facultad que les es concedida: Ex Ciriac. contrav. 525. Pat. Sanch. in Summ. lib. 1. cap. 13. a n. 52. Hermosill. in leg. 9. glos. 3. n. 5. & glos. 5. & 6. tit. 5. part. 5. quienes dicen, que el tercero en discordia puede ser apremiado à aceptarlo.

11 Al num. 11. resuelve, que no es necesario, que los Arbitros, Arbitradores, ò tercero en discordia juren de hazer fielmente su oficio: Vid. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 58. n. 1. Guzman de Eviction. cap. 14. n. 36. Afflict. decis. 371. n. 7. Pat. Sanch. de Matrimon. lib. 7. di. p. 113. n. 13. Hermosill. in leg. 56. tit. 5. part. 5. glos. 6. ex n. 36. & seqq. hablando de los Peritos nombrados por las partes, dice, que deben jurar: Mascard. de Probation. conclus. 1174. n. 48. asegura, que aunque estos apreciadores, no estén obligados à jurar, es bueno que preceda este requisito: Garcia de Expens. & melioration. cap. 24. n. 28. Cevall. Camm. q. 1. n. 25.

12 Al num. 13. que Arbitros son los que proceden, y determinan; y

Arbitradores, los que lo hazen à su Arbitro: Vid. *Cancer. lib. 1. variar. cap. 21. Ciriac. controuv. 525. Pat. Sanch. in Summ. lib. 1. cap. 13. à n. 52. D. Salgad. de Reg. Protect. 2. part. cap. 13. n. 98. & 4. part. cap. 13.* tratando del modo, como han de proceder los Juezes Arbitros, y Arbitradores, oyendo à las partes, segun sus facultades. *Hermosill. in leg. 9. glos. 3. n. 5. glos. 5. & 6. tit. 5. part. 4. Pareja de Edition. instrument. tit. 2. resolut. 6. spec. 1. à n. 170. & 183.* Y que sino consta en el compromisso, si fue hecho en Arbitros, o Arbitradores, se presume en estos ultimos: Vid. *Menoch. de Præsumpt. lib. 2. Præsumpt. 77.*

13 Al num. 14. que en el proceder los Arbitros, han de observar la orden que los Juezes Ordinarios; pero los Arbitradores no están obligados à esto, sino solo à oír las razones de las partes, como les pareciere: *Vid. cap. 7. de Confirmat. util. D. Covarr. lib. 2. variar. cap. 12. n. 1. & 2. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 2. disp. 35. & seqq. Cancer. Variar. cap. 21. in princip. Barbos. in Collect. Decretal. tit. de Arbitris. in Rubric. n. 6. Azeved. in leg. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. Parlador. in Sexquicentur. different. 43. Gutierr. in leg. Nemo potest. n. 445. ff. de Legat. 1. D. Salgad. de Reg. dict. part. 2. cap. 13. n. 98.* dice, que si las partes se comprometen en uno, como Arbitro, o Arbitrador, si empezó à conocer como Arbitro, con formalidad de juicio, y despues procedió inordinadamente, es valido el compromisso, como Arbitrador; pero en todo caso, se debe citar à las partes, sino es que se les haya dado facultad para no hazerlo: ex *Cevall. Comm. q. 322.* Y siendo los Juezes Arbitros, y Arbitradores, por la orden que procedieren, se conocerà por qual de las facultades juzgan: Ex *Marant. de Ordin. Judic. part. 6. tit. de Appellat. n. 272. Villadieg. in Politic. cap. 4. n. 63. Gutierr. & Parlador. ubi sup. prox. Cancer. ubi sup. de Re judicat. n. 21. & 22. Scaccia de Appellat. q. 17. limit. 13. n. 5.*

quienes dicen, que si de ello no constare se presume, que como Arbitradores, por no quitar la reduccion à alvedrio de buen Varon: Ex *Menoch. consil. 217. n. 29. & de Arbitrar. lib. 1. q. 70. n. 11. D. Gregor. Lop. in leg. 23. tit. 4. part. 3. glos. 15. Surd. consil. 106. n. 2.* Y eligiendo uno de estos dos medios no pueden bolver al otro: ex *citar. Surd. ubi proxim. n. 4. Cevall. Comm. q. 73. n. 3. Gutierr. Parlador. Azeved. Hermosill. & Cancer. ubi prox.* quienes aseguran, que en parte pueden proceder no observando orden como Arbitradores, y en parte observandolo como Arbitros.

14 Al num. 15. que los Arbitros no pueden proceder en dias Feriados, sino en caso de necesidad, pero los Arbitradores lo pueden hazer en ellos: Vid. *Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 2. disput. 44. Robert. lib. 1. Rer. judicat. cap. 7.*

15 Al num. 17. que los Arbitros, o Arbitradores, han de determinar la causa en el termino que les fuere asignado en el compromisso, y sino lo fue, dentro de tres años desde que lo aceptaron, y de lo contrario, es nulo lo que hizieren, sino es que por las partes se les prorrogò el termino con su consentimiento, o se les diò facultad de prorrogarle, y lo prorrogaren, haziendolo saber, y no contradiciendolo. Y han de conocer, y determinar en la causa, en el lugar que en el compromisso les fue señalado, y no siendolo, en donde se otorgò: Vid. *Ciriac. controuv. 348. & 471. Pat. Molin. ubi sup. disput. 43. Caball. resolut. Criminal. cas. 286. D. Valenzuel. consil. 11. fundando, que la facultad de los Juezes Arbitros depende de lo que se contiene en el compromisso, y que en ningun caso pueden exceder, aun en la prorrogacion de termino, pues no se puede extender, sino à lo que en el se especifica: Ex *leg. Non distinguemus. §. de Officio, ff. de Recept. Arbitris. Leg. Si cum dies, §. plenam, ff. cod. tit. leg. de His 51. ff. de Recept. Arbitrar. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 99. n. 3. & consil. 80. n. 42.* aunque con-*

contenga amplissimas clausulas : *Ex g. Si de certa, Cod. de Transaction. leg. licet, Cod. de Judic. Barbos. in cap. 8. 2. de Election. Anton. Gom. lib. 3. Variar. cap. 13. n. 27.* hablando de la facultad que tiene el Juez para repetir la tortura al reo, dice con Baldo, que los Arbitros, à quienes se dá facultad, para prorrogar el compromisso todas las veces que quisiere, no pueden prorrogarlo mas de tres veces.

16 Al num. 18. que el poder de los Arbitros, ó Arbitradores se acaba diciendo la cosa sobre que lo fueren, ó por muerte de alguna de las partes, sino es que se exprese lo contrario, ó por muerte de alguno de los jueces, ó entrada en Religion, ó por destierro : Vid. Barbos. *in cap. 50. de Testibus, n. 3.* dice, que tambien espira el compromisso por la ausencia dictada. Pat. Molin. *in dict. tract. 5. disput. 43.* Menoch. *de Arbitr. lib. 2. cas. 44.* Ciriac. *contra. 348.* que ponen todos los casos, que expresa nuestro Author en que espira el compromisso.

17 Al num. 19. que los Arbitros, Arbitradores solo pueden determinar de la forma, y sobre las cosas que se fuere comprometido, y no sobre otras, y haciendolo es nulo : Vid. Guerr. *lib. 1. Practicar. q. 57.* Caball. *ibi sup. dict. cas. 44. cap. 7. de Confirmation. D. Valenzuel. dict. consil. 11. n. 3.* asegura, que la facultad de los jueces depende del compromisso : *Ex g. Non distinguemus, §. De officio, ff. de Recept. Arbitr. leg. Si cum dies, §. Penam, eod. tit. Avendañ. in leg. 4. tit. de las Excepciones, n. 35.* porque estos, y sus sentencias, son de rigor de derecho, y se han de interpretar con toda estrechez, *ex cap. Cum olim de Transaction. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 99. n. 3. & consil. 80. n. 42.* aunque el compromisso contenga clausulas amplissimas : *ex leg. Si de certa, Cod. de Transaction. leg. Licet, Cod. de Judic. leg. Subemus 21. Cod. Ad Senat. consult. Velejan. leg. Cum Aquiliana, ff. de Transact.* Y pueden mandar pagar la cosa por la cosa, y el dinero por la es-

pecie, haciendolo sobre la misma dada, que dio motivo al compromisso, de modo, que sobre lo que no fue comprometido, no se puede determinar : *ex DD. sup. proxim. citat. Cancer. lib. 1. Variar. cap. 21. Ciriac. dict. contrav. 525. Pat. Sanch. in summ. lib. 10. cap. 13. n. 52.* Y si excedieren estos Jueces, se ha de retratar el exceso : *ex citat. D. Valenzuel. ubi proxim. Robert. lib. 3. Rer. judicatar. cap. 8.* Y que pueden determinar sobre los frutos de la cosa del compromisso, ó sobre la renta de ella, aunque en él no se exprese : *ex cap. 7. de Confirmat. Pareja de Edition. Instrument. tit. 2. resolut. 6. spec. 1. à n. 170. & 183.* tratando de la Jurisdiccion de estos Jueces, y de la extension de ella, en sus sentencias. Y no pueden determinar sobre las cosas, sino es en las causas por razon de rebeldia ; pero no poner pena por ella, sino se les dio facultad para ello : *ex citat. D. Valenzuel. Pareja, Cancer. Cabal. & ceter. sup. proxim. citat.*

18 Al num. 20. que si los Arbitros, ó Arbitradores fueren omisos en determinar la causa, el Juez Ordinario, à pedimento de alguna de las partes, les debe mandar, que lo hagan : Vid. Barbos. *in Collectan. cap. 50. de Testib. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 5. disp. 43.* Menoch. *de Arbitrar. lib. 2. cas. 44.* Y dicen, que les puede apremiar, negandoles los alimientos.

19 Al num. 22. resuelve, que quando se comprometen en Arbitros, ó Arbitradores muchas cosas, sobre cada una de ellas pueden hazer determinacion separada, y aparradamente, sino es que en el compromisso se disponga que las determinen todas juntas en un juicio, y determinacion, que entonces todas se han de determinar : Vid. *cap. 7. de Confirmat. D. Valenzel. dict. consil. 11. Caball. Resolut. Criminal. cas. 286.*

20 Al num. 23. sobre que los Jueces arbitros pueden dar termino en que se cumpla su determinacion, y no poniendolo, tienen el de quatro meses pa-

para executarlo: Vid. Pat. Molin. de *Justit. & jur. tract. 5. disput. 45.*

21 Al num. 24. que los Arbitros han de determinar la causa, segun derecho; pero los Arbitradores à su arbitrio, como les pareciere, y por bien de paz pueden quitar el derecho de una parte, y darle à la otra: Vid. leg. *Rem non novam*, 12. §. 1. *Cod. de Justic. P. Molin. ubi sup. disput. 30. & 31. Cancer. Variar. resolut. part. 1. cap. 21. à prin. ip. Parlador. in Sexquicent. different. 43. Azeved in leg. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. August. Barbos. in Collectan. ad Decretal. tit. de Arbitris, in rubric. ex n. 6. Y que deben hallarse todos presentes à la determinacion de la causa, y lo que determinaren, ò la mayor parte, deve valer; y si todos no se hallaren presentes, es nulo, sino es que en el compromisso se les dio facultad para ello: ex Barbos. in leg. 18. n. 37. ff. *de Judic.* Anton. Gom. in leg. 38. *Taur. n. 4. Ciriac. controuv. 471. Pat. Molin. ubi sup. disput. 42. Hermosill. in leg. 9. glos. 3. a n. 5. & glos. 5. & 6. tit. 5. part. 5.**

22 Al num. 25. que aviendo discordia entre los Juezes arbitros, han de tomar por tercero al que las partes huvieren nombrado en el compromisso, y no aviendolo, lo han de elegir los Arbitros, y el Juez Ordinario les puede apremiar à ello à pedimento de alguna de las partes: Vid. D. Gregor. Lop. in leg. 23. tit. 4. part. 5. glos. 15. Trentacinq. *Variar. resolut. lib. 2. tit. de Arbitris, resol. 3. Menoch. consil. 217. n. 29. & de Arbitrar. lib. 1. q. 70. n. 11. Parlador. in Sexquicent. dict. different. 43. §. 1. n. 1. Cancer. ubi sup. dict. cap. 21. n. 22. tratando de las facultades, y modo de proceder los Arbitros. Y que si en el nombramiento de tercero, discordaren, el Juez Ordinario lo ha de elegir: ex Menoch. ubi sup. de Arbitrar. cas. 44. Pat. Molin. ubi sup. dict. disp. 43. Ciriac. controuv. 525. Cancer. ubi sup. dict. cap. 21. aunque por costumbre no eligen el tercero en discordia los Arbitros, ò Arbitradores, por evitar la controversia entre ellos, sino el Juez Ordina-*

rio, y se ha de hacer saber à las partes el nombramiento de tercero, y este puede separarse en su voto, del de los Arbitros, y lo que determinare la mayor parte de los tres, debe valer. Vid. Ricc. part. 7. *Collect. 2790. Hermosill. in dict. leg. 9. glos. 3. 5. & 6. tit. 5. part. 5. Ciriac. dict. controuv. 525. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 12. n. 1. & 2. citat. Cancer. ubi proxim.*

23 Al num. 26. que dexando los Juezes dolosamente passar el termino señalado para determinar la Causa, sin determinar, ò determinandola injustamente, con dolo, y malicia, incurren en pena arbitraria, y estan obligados à pagar el daño à la parte damnificada: Facit D. Molin. de *Primog. lib. 4. cap. 9. n. 44. Barbos. in leg. 2. §. fin. n. 104. ff. de Justic. Robert. lib. 3. Rer. judicat. cap. 8. Pat. Molin. ubi sup. dict. disput. 43. Y lo mismo es en quanto al daño, haciendolo por culpa lata, por ser dolo, y concurriendo todos, quedan insolidum obligados: Ex Hermosill. in leg. 3. glos. 7. tit. 3. part. 5. explicando en lo que consiste la culpa lata, assi en el depositario, como en los demás que tienen à su cargo alguna cosa.*

24 Al num. 27. que de la determinacion de los Arbitros se puede apelar, y de la de los Arbitradores pedir reduccion à alvedrio de buen Varon: Vid. D. Valenzuel. *consil. 124. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 12. n. 2. asegurando, que es licita la apelacion todas las veces, que por estatuto, trae la sentencia aparejada execucion, Gutierr. in leg. Nemo potest, n. 424. ff. de Legat. 1. Barbos. in Collectan. ad leg. 1. n. 1. Cod. de Recept. Arbitr. Vela dissert. 45. n. 28. dice, que puede hacerse pacto que de la sentencia arbitraria se admita apelacion. D. Salgad. de Reg. Protect. 3. part. cap. 13. à n. 10. expressando el modo de executar la sentencia arbitraria, y si se admite apelacion de ella: ex Scaccia de Appellat. q. 17. limitat. 4. à n. 6. & limit. 13. n. 5. Ciriac. controuv. 246. n. 7. Pat. Molin. ubi sup. dict. dis-*

disput. 35. Valeron de Transaction. tit. 3. q. 1. n. 14. & seqq. Fragos. de Regimin. part. 1. lib. 5. disput. 14. Hermosill. in leg. 9. tit. 5. glos. 5. n. 13. cap. Ab Arbitris 11. de Offic. Delegat. Parlador. in Sexquicent. different. 43. in princip. n. 2. Cancer. Variar. ubi sup. dict. cap. 21. n. 22. & 30. Villalieg. in Politic. cap. 4. n. 63. Menoch. consil. 217. n. 29. & de Arbitrar. lib. 1. q. 70. n. 11. Y esto procede sin embargo de que se renuncie, y otra qualquiera cautela, que aya para no hacerle, aunque sea con juramento: ex Cevall. Comm. q. 89. & 92. Trentacinq. Variar. resolut. lib. 2. tit. de Arbitris, resolut. 3. Pat. Molin. dict. disput. 35. n. 4. dicen, que aunque puede renunciarse la reduccion, y apelacion, si consta, que el Juez grava enormemente, ò procede con dolo contra alguna de las partes, sin embargo de la enunciacion, aunque sea jurada, se le debe oír, pues la facultad solo es para arbitrar moderadamente, y sin exceso; y por esto para la reduccion arbitrio de buen Varon, ha de ser libre de exceso grave: Vid. Cevall. de Cogitation. per viam violent. 2. part. q. 73. Vela dict. dissert. 45. n. 28. citat. D. Covarr. in dict. cap. 12. D. Valenzuel. consil. 124. D. Salgad. & Molin. ubi sup. que es à lo que se extiende su poder: leg. Rem non novam, 12. §. 1. Cod. de Judic. Barbos. in Collectan. ad Decretal. tit. de Arbitr. in rubric. n. 6. Y en esta conformidad se incurre en la pena del compromiso, quando se pide la reduccion, y la sentencia es moderada; pero no quando lo es, con exceso inmoderado: ex Barbos. in leg. 2. de fin. n. 104. de Judic. Caball. resolut. Criminal. cas. 246. D. Molin. de Primogen. lib. 4. cap. 9. n. 44. Robert. b. 3. Rer. judicat. cap. 8. Valeron dict. t. 5. q. 1. Vela ubi sup. n. 28. Fragos. de Regimin. part. 1. lib. 2. disp. 14. n. 25. Al num. 28. que si de la sentencia de los Arbitradores, se pidiere reduccion, ha de ser ante el Juez de la parte contra quien se pide, excepto si el Arbitrador es Juez Ordinario, en cuyo caso se ha de pedir ante el Supe-

rior de él; y apelandose de la sentencia de los Arbitradores, ò Arbitros, ha de ser ante el Superior de ellos; y si el uno es Lego, y el otro Clerigo, ha de ser ante el de este, como mas digno: Vid. Pat. Molin. ubi sup. dict. disput. 35. Bobadill. in Politic. lib. 2. cap. 17. n. 93. Parlador. lib. 2. Rer. quotidian. §. 3. n. 23. Hermosill. in leg. 9. glos. 5. à n. 1. tit. 5. part. 5. Gratian. Discept. Forens. cap. 100. n. 52. Gutierr. consil. 51. in fin. Cevall. Comm. q. 89. n. 7. Cancer. 1. part. Variar. dict. cap. 21. à n. 21. refiere las opiniones sobre que la reduccion se ha de pedir ante el Juez del agraviado; otras, que aseguran, que ante el Juez de los Arbitradores, y expone la practica de Cathaluña, que es usar del remedio de la apelacion ante el Juez, que lo es del Arbitrador; y Faria ad D. Covarr. Variar. lib. 2. cap. 12. à n. 7. propone las opiniones, que sobre esto hai; y dice, que se ha de pedir la reduccion ante el Juez del Lugar, en donde se diò la sentencia: ex leg. 23. tit. 4. part. 3. & ibi D. Gregor. Lop. glos. 14. & 15. & Hermosill. ubi sup. Thesaur. deciss. 14. n. 9. y esto es lo mas comun, que he visto practicar, y he practicado: Azeved. in leg. 1. tit. 18. lib. 4. Recop. n. 95. pero omitiendo el recurso à el superior de los Arbitros, ò Arbitradores, se puede pedir la reduccion de ellos, y sus sentencias, à las Audiencias, y Chancillerias Reales; y de la sentencia dada por el Juez inferior, sobre la reduccion, se puede apelar: Vid. Fragos. de Regimin. part. 1. lib. 5. disput. 14. D. Valenzuel. dict. consil. 124. Hermosill. ubi sup. Valeron dict. tit. 5. q. 1. n. 14. y que ante el Juez, que puede conocer de esta reduccion, ò apelacion de la sentencia arbitraria, se ha de pedir, y conocer de la nulidad de ella: Ciriac. Valenzuel. & Fragos. ubi sup. proxim. y se ha de interponer dentro de diez dias, de como se notificò la sentencia, y no despues: ex Hermosill. in leg. 9. glos. 5. n. 14. tit. 5. part. 5. Parlador. ubi sup. dict. cap. fin. part. 1. §. 2. n. 24. & in sexquicent.

cent. different. 43. §. 1. n. 3. Villadeg. in *Politic. cap. 4. n. 63.* Azeved. ubi sup. in *dict. leg. 4. n. 143.* & 144. Cancer. *Variar. part. 1. cap. 21. n. 28.* dice, que en Cathaluña se conceden diez dias à las partes, para que puedan usar de este remedio: Cevall. *Comm. q. 73. n. 3.* Gutierr. in *leg. Nemo potest, ff. de Legat. 1. n. 444.* citando todos las dos Leyes de Partida, que hablan sobre este assumpto: Carleval de *Judic. tit. 1. disput. 2. n. 714.* Scacia de *Apellation. q. 12. §. 8.* y que la nulidad de la sentencia arbitraria, se ha de pedir dentro de los sesenta dias, de como se notificò, como de las sentencias de los demàs Jueces: Vid. Gutier. *lib. 1. Practicar. q. 96.* D. Covarrub. *Practicar. cap. 25.* Bayo in *Prax. Ecclesiastic. lib. 1. part. 3. cap. 21.* D. Salgad. de *Reg. Protection. part. 3. cap. 9.* D. Valenzuel. *consil. 182. n. 19.* ex Otalora de *Nobilitat. 3. part. cap. 5. n. 5.* Mexia ad *leg. Tolet. in Respons. ad secundum fundamentum, 1. part. n. 35.* Avendañ. *respons. 26. n. 8.* & in *tractat. de Secunda supplicat. n. 4.* & 5. & de *secundo decreto, n. 16.* Azeved. in *leg. 2. tit. 17. lib. 4. Recop. n. 30.* & seqq. y que siendo la nulidad contra el compromisso, por faltar el poder de los Arbitros, se puede pedir dentro de treinta años, aunque la accion personal se prescriba por veinte: Vid. Anton. Gom. in *leg. 63. Taur. D. Castell. Controv. lib. 1. cap. 62. n. 18.* Cevall. *Comm. q. 3. n. 3.* Gutierr. *Practicar. lib. 1. q. 90.* Avendañ. de *Censib. cap. 5. n. 20.* Barbos. in *Prax. Exigend. pension. part. 2. q. 17.* Vela *dissert. 8.* D. Valenzuel. *dict. consil. 182.* asseguando, que la nulidad que consta por los Autos, se puede proponer hasta los treinta años: Perez in *leg. 2. tit. 15. lib. 3. Ordinament. Gomez de Leon allegat. 6. n. 2.*

26 Al num. 29. que la sentencia dada por los Arbitros, y Arbitradores, consentida por las partes tacita, ò expressamente, sin apelar de ella, trae aparejada execucion: Vid. D. Valenzuel. *consil. 124. n. 39.* supone la misma proposicion: ex Azeved. in *leg.*

24. *tit. 21. lib. 4. Recop. n. 167.* D. Gregor. *Lop. in leg. 35. tit. 4. part. 3. glos. 2.* Parlador. *lib. 2. Rer. quotidian. cap. fin. 1. part. §. 2. n. 1.* Avendañ. in *leg. 4. & 5. tit. de las Excepciones, n. 34. in fin.* Vela *dissert. 45. n. 28.* Ciriac. *controv. 246. n. 7.* Pat. Molin. de *Justit. & jur. tract. 5. disput. 35. & seqq.* D. Covarrub. *lib. 2. Variar. cap. 12. n. 5. in fin.* y lo mismo aunque no se haya consentido expressa, ni tacitamente, ni se haya passado el termino, porque constando de ella, y del compromisso, que se diò en el termino, y sobre les cosas comprometidas, se ha de executar sin embargo de apelacion, ni otro recurso, que contra ella se interponga, dando fianzas la parte, en cuyo favor fuere dada, de bolver lo que recibiere, si fuere revocada, sino es que en el compromisso se remita esta obligacion, y fianza: Vid. *DD. sup. proxim. citat.* Eragos. de *Regimin. part. 1. lib. 5. disput. 14.* D. Valenzuel. *consil. 111. & 124. n. 39.* Hermosill. in *leg. 9. tit. 5. part. 5. glos. 5. n. 13.* D. Salgad. in *Labyrinth. part. 1. cap. fin. n. 34.* & de *Reg. Protection. part. 3. cap. 4. n. 48.* & *cap. 13. per tot.* hablando de las sentencias de los Jueces arbitros, y de los casos en que se puede apelar de ellas: D. Gregor. *Lop. in leg. 35. tit. 4. part. 3. glos. 2.* y que esta execucion procedè esté puesta pena, ò no, en el compromisso: ex D. Molin. de *Primogen. lib. 4. cap. 9. n. 44.* Barbos. in *leg. 2. §. fin. n. 104.* de *Judic. & ceter. sup. citat.* y aviendose puesto pena en el para observar la sentencia, pagandola, no hai obligacion de guardarla, y queda libre de la execucion, aunque se haya confirmado por el Superior, no aviendo clausula en que se expresse lo contrario: Vid. Molin. ubi sup. *n. fin.* Ciriac. *controv. 246. n. 7.* siendo el compromisso jurado: ex Cevall. *Comm. q. 89.* Faria ad D. Covarr. *lib. 2. Variar. cap. 2. n. 5.* y la execucion de la sentencia se ha de pedir ante el Juez Ordinario, del reo contra quien se pide, sin requisitoria de los Arbitros: Vid. Cevall. ubi sup. *q. 632. n. 14.* Pat. Molin. de *Justit.*

et jur. tract. 5. et disput. 45.

27 Al num. 30. que si la sentencia de estos Juezes, ó del inferior, en grado de apelacion, ó reduccion, se confirmare por las Audiencias, ó Chancillerias; de esta suplicacion, no se puede suplicar, ni alegar nulidad, ni otro remedio; pero si se revocare, se puede suplicar, y se suspenden los efectos, ya sea la sentencia definitiva, ó interlocutoria: Vid. Gutierr. de Jurament. confirmat. part. 1. q. 37. n. 15. Ciriac. controuv. 350. D. Salgad. de Reg. Protection. part. 3. cap. 13. Vela disert. 45. n. 28. en donde proponiendo el remedio de la apelacion, hablan sobre este caso de la suplica.

* 28 Es tan favorable al publico, el remedio del compromisso, y transaccion, que el estatuto que lo prohibe, no se debe observar, en sentir de Valerón de Transaction. in Proem. n. 43. y por el contrario, el que manda comprometerse en ciertos casos, ó personas, se tiene por favorable, y obliga á todo genero de personas, y aun á los Pupilos, y Menores, pues no se sigue perjuicio alguno siendo igual al reo, y al actor, segun Mastrill. de Magistratib. lib. 3. cap. 4. num. 101. Trentacinq. lib. 2. Variar. resolut. tit. de Judic. resolut. 6. n. 2. Hodiern. lib. 2. controuv. cap. 42. n. 8. y puede el testador en el testamento nombrar Arbitros, que determinen las controversias entre los herederos, y legatarios, y aceptando éstos la herencia, y legados, se les puede obligar á que litiguen ante los Arbitros, como funda Juan Bapt. Perusin. de Arbitris lib. 1. cap. 9. et lib. 2. cap. 18. n. 1. Peregrin. de Fideicomm. artic. 11. n. 112. porque por la aceptacion aprueban su nominacion, y por consiguiente el compromisso, segun Giurb. de Succession. Feudor. cap. 118. §. 2. glos. 12. n. 90. Paz de Tenut. cap. 47.

* 29 No puede hazerse el compromisso de lo que se debe por instrumento publico, ni en el compromisso general se comprehende lo decidido por la sentencia consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, como es-

tá dispuesto por Derecho Canonico, Cap. Exposita 11. de Arbitris. y lo dicen Cancer. Variar. 6. part. cap. 17. n. 3. Valerón de Transaction. tit. 2. q. 4. á n. 12. y por esso el estatuto para el compromisso en ciertas causas, no comprehende aquellas en que se dió sentencia, y passó á executoria, segun Ciriac. Controuv. 350. n. 11. et 12. Ciarlin. controuv. 170. á n. 23.

* 30 Tratandose pleyto, ó controversia entre muchos, sobre tutela, ó curaduria de algun menor, no se pueden comprometer en ello, como dicen Scacia de Judic. lib. 2. cap. 2. n. 83. et 519. Montan. de Tutel. cap. 9. n. 51. pues pertenece privativamente á la jurisdiccion ordinaria, el dár Tutor, y confirmarlo, y por esto nada obra el consentimiento de las partes, comprometiendose en otro Juez, segun Carrasc. de Casib. Curia. n. 204. Ruginell. in Practic. q. cap. 44. ex n. 44. y esto procede no solo quando se trata de la dacion de Tutor, sino tambien de su remocion; pero puede caer el compromisso en la controversia sobre la aprobacion de quantas de la tutela, como asegura Perusino, fundado en tres textos del Derecho Civil: Perusin. ubi sup. dict. cap. 8. ex leg. Si ex duobus Tutorib. 15. ff. de Tutel. et ration. distrahend. leg. Qui cum tutoribus. ff. de Transact. leg. In eos ff. de Tutel. ni puede caer compromisso, ni transaccion, entre las partes que controvierten, sobre la educacion del Pupilo, que en esto no cabe la convencion de éstas, como siente Giurb. observat. 23. n. 17. Gutierr. de Tutel. 2. part. cap. 8. n. 29. Arias de Mesa lib. 2. variar. cap. 25. n. 23.

* 31 Luego que los Juezes Arbitros, ó Arbitradores, dieren la sentencia, y esta no contenga nulidad alguna, se ha de executar sin embargo de apelacion, ó reclamacion, dándose por la parte que pide la execucion, la fianza de la Ley de Madrid, como previene nuestro Author, sin que en esto se pueda dispensar, porque la ley lo requiere por forma de la execucion, como dicen el Señor Salgad. in

Labyrinth. Credit. 1. part. cap. 44. à n. 59. Azeved. in leg. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 188. y assi la pobreza, è impossibilidad de dár la fianza, no le releva al que pide la execucion de la sentencia, ni se le admite caucion juratoria, segun los citados: D. Salgad. ubi sup. n. 61. Azeved. n. 193. Valasc. de Privil. pauper. 1. part. q. 53. n. 8. lo mismo que sucede en la execucion de la sentencia de remate, que no se passa al pago, sin que ante todas cosas el acreedor de la fianza de la ley de Toledo, y no es bastante la caucion juratoria, segun el mismo Azeved. in leg. 1. dict. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 24. & 25. cum aliis per eum citat.

* 32 La sentencia arbitraria, dada legitimamente, induce titulo suficiente para la adquisicion del dominio; y aun quando el arbitramento fuesse nullo por defecto de alguna solemnidad, obtiene fuerzas, y efectos, y es valido entre las partes, à lo menos en fuerza de pacto celebrado entre ellas, y se les puede obligar à su observancia, quando en el compromisso expresaron su voluntad, como lo dicen el Señor Valenzuel. consil. 124. à n. 37. ex glos. in leg. 2. Cod. Com. utriusq. judic. Cancer. Variar. 1. part. cap. 21. cum plurib.